

se le conceda licencia para que corte en el termino desta la
 maderanecesaria para el de para de los molinos que estan
 en el lugar de la zona que son ocho cosas. Dijo y queda el
 quarto y media y en el dicho despacho viene puesto unca
 pitulo del asiento echo con su magd en que dice queda esta
 toda la maderanecesaria para los de para de otros molinos
 y que siendo el su magd no y gnenada y siendo el parti
 culare se le concede y pagando su su to Valor, su fha de
 dicho despacho a diez de febrero presenten y se fha de de de de
 Antonio de Coyta = y por sus lras Vto y en tendede
 Dixerón que se quite de que en el dicho despacho viene pue
 to el capitulo treinta de la ciento echo con la parte de si
 magd en que se expresa que siendo los montes de para de
 ayun de para su su to Valor y no siendo si de su magd
 de y el termino desta Villa estar con guardo asu magd
 con la prouechamto de ay y otros y para del que esta bren
 es esta villa y no obstante por el vne fmo comun que se tiene
 y que no se ha de exemplar para otra con se conceda por sus lras
 la licencia que se pide para de ello estara otra fha en un sidam
 para atender a la despachamto de la fabrica y de otras y para
 desta villa y for se ha con este ayuntamiento y para sus
 lras de ayun han de ser se detenga dicho despacho y para
 separada se escriba la desuelta a otros lras

40 Cap 30

Bartolomeo
 Nuncio

Alonso de la Cruz
 Alvarado

Diego de Gamboa

Juan Sebastian
 Conzalvez Cond

Don Alfonso Joseph
 mas don Jose

Don Cristobal
 Fernandez

Don Juan
 Lorenio

Don Pedro de Arce
 Fernandez

Cañem
Don Manuel
 Gonzalez

